



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-0137251-NEU-MEI - Cronograma de pago - 1º SAC.-

VISTO:

El EX-2020-0137251-NEU-MEI del registro del Ministerio de Economía e Infraestructura, La Ley Nacional de Emergencia Pública 27.541, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 547/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nros. 446/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 591/20, 622/20, 625/20 y 975/20, el artículo 214º inciso 3) de la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales 2265 y 3230, los Decretos Provinciales Nros. 366/20, 368/20, 371/20, 390/20, 412/20, 413/20, 414/20, 426/20, 463/20, 478/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 523/20, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 587/20, 608/20; 609/20, 610/20, 660/20 y 689/20, las Resoluciones Nros. 52/20 y 53/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura, las Resoluciones conjuntas de los Ministerios Jefatura de Gabinete y de Salud Nros. 20/20, 21/20, 22/20, 24/20, 26/20, 32/20 y 04/20; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.541, el Estado Nacional declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia NO 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió por el plazo de un año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley NO 27.541, a la vez que otorgo mayores facultades a cargo de las autoridades públicas con el objeto de posibilitar la adopción de medidas oportunas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario;

Que asimismo dispuso a partir del 20 de marzo del corriente año el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) con el objeto de contener la proliferación del virus COVID-19 y reforzar el sistema sanitario, situación que impactó en la dinámica social, económica y productiva de todo el país;

Que el gobierno de la provincia del Neuquén ha adoptado todas las medidas sanitarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento al ASPO, gestionando ante las autoridades nacionales las excepciones que en virtud de los protocolos sanitarios correspondientes pueden desarrollarse en el territorio provincial;

Que la Honorable Legislatura Provincial a través de la Ley 3230 declaró la emergencia sanitaria en todo el

territorio de la provincia del Neuquén en virtud de la pandemia de coronavirus (COVID 19) declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que esta situación sanitaria ha alterado radicalmente el funcionamiento de los sistemas económicos, financieros, productivos y laborales tanto globales, como regionales, nacionales y locales;

Que la situación descrita precedentemente se ve acrecentada en la Provincia por la injerencia que la industria hidrocarburífera tiene sobre las arcas del Tesoro, industria que hoy se encuentra especialmente golpeada por el contexto global reflejado en una abrupta baja en los precios del barril de petróleo, una caída del consumo de combustibles a nivel mundial y la consecuente merma en la producción;

Que como consecuencia del impacto sufrido, los recursos provinciales se han visto notablemente afectados exigiendo diversas medidas que han sido adoptadas con el objeto de que la asignación de los recursos fiscales sea eficaz, solidaria y equitativa;

Que en virtud a las restricciones fiscales imperantes se estima necesario establecer de manera excepcional una modalidad alternativa de pago de la primera mitad del sueldo anual complementario (SAC) correspondiente al año en curso del personal de la administración pública provincial centralizada y descentralizada que contribuya a mitigar su impacto en el Tesoro Provincial;

Que el artículo 19° de la Ley 3230 autoriza expresamente al Poder Ejecutivo a administrar los pagos que debe efectuar la Provincia, a fin de garantizar el funcionamiento de las instituciones provinciales teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria;

Que con el objetivo de sostener el poder adquisitivo de los asalariados, como así también de propender a la sustentabilidad de las finanzas provinciales, resulta oportuno disponer el pago de la primera mitad del (SAC) correspondiente al primer semestre del año 2020 bajo la modalidad que se establece en el presente;

Que esta medida se sustenta en el interés estatal urgente de resolver una necesidad pública, toda vez que la abrupta disminución de la recaudación tributaria, junto a la necesidad de concentrar los mayores esfuerzos a la atención de las consecuencias generadas por la pandemia del COVID-19, la dotan de razonabilidad, solidaridad y equidad;

Que considerando el alto impacto en el funcionamiento de la economía y la sociedad que la evolución y dinámica de la pandemia han tenido, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 547/20 implementó una medida de similares características a la propiciada por el presente, a los fines de hacer efectivo el pago de la primera cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año en curso;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, para de esta manera incorporar el enfoque de riesgo exigido en las políticas públicas que se desarrollen en dicho marco;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que el pago de la primera mitad del Sueldo Anual Complementario (SAC) del personal de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, correspondiente al año en curso se efectuará de acuerdo al siguiente cronograma:

i. Los agentes cuyo monto bruto a percibir en concepto de primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) ascienda hasta la suma de pesos treinta mil (\$30.000.-), percibirán el 100% del mismo en el mes de Julio de 2020.

ii. Los agentes cuyo monto bruto a percibir en concepto de primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) sea superior a la suma de pesos treinta mil (\$30.000.-), lo percibirán en tres (3) cuotas consecutivas, las cuales se abonarán de la siguiente manera: i) el treinta y cinco por ciento (35%) en el mes de julio; ii) el treinta y cinco por ciento (35%) en el mes de agosto; y iii) el restante treinta por ciento (30%) en el mes de septiembre, todos del año 2020.

iii. Los funcionarios superiores (categorías FS1 y FS2), asesores de gestión (categorías AG1 y AG2) y los agentes que perciben la bonificación prevista en el artículo 34° de la Ley 2265 de planta política (principales 31 y 32) con sueldos brutos superiores o equivalentes a la categoría FS2, percibirán la primera cuota de sueldo anual complementario (SAC) en dos (2) cuotas consecutivas abonándose de la siguiente manera: i) el cincuenta por ciento (50%) en el mes de agosto de 2020; y ii) el cincuenta por ciento (50%) restante en el mes de septiembre de 2020.

iv. Las autoridades políticas (categorías AP6 y superiores) percibirán la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) en una cuota equivalente al cien por ciento (100%) en el mes de septiembre de 2020.

Artículo 2°: FACÚLTASE al señor Ministro de Economía e Infraestructura a determinar el cronograma de pagos de conformidad a las pautas establecidas en el artículo primero.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía e Infraestructura y de Jefatura de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.